

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, postal. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Noya, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Romero Blanco, como arrendatario de las especies de consumo en la Puebla del Caramañal, acudió al Alcalde de este pueblo solicitando el oportuno mandamiento de apremio contra varios deudores por derechos devengados de especies sujetas al impuesto, entre cuyos deudores se encontraba Obdulia Suarez, mujer de Juan Triñanes, que en ausencia de este se hallaba al frente de un establecimiento de vinos y aguardientes:

Que el Alcalde consultó en 22 de Setiembre de 1878 con la Administracion económica de la provincia sobre si á los deudores del arrendatario de consumos se les podia exigir el 41 y medio por 100 de recargo, y proseguir contra los mismos con el apremio de segundo y tercer grado, con los demás trámites prescritos por la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, ó si totalizados los descubiertos deben comprenderse en un despacho con las dietas de 3 pesetas, ó lo que corresponda segun la escala de dicha instruccion, exigidos á prorata segun los débitos que cada una representa; y en vista de la anterior consulta, la Administracion económica contestó en 3 de Octubre siguiente que los procedimientos de apremio contra los contribuyentes morosos debian incoarse en la forma que prescribe el artículo 24 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Que llevados á efecto los procedimientos de apremio contra la Obdulia Suarez, esta acudió á la Administracion económica con instancia documentada reclamando contra dichos procedimientos; y no encontrando áquel centro administrativo ser de su competencia, y sí de los Tribunales de justicia, el entender en la cuestion que motivaba dicha instancia, con arreglo á lo prevenido en el art. 181, párrafo segundo, de la vigente instruccion de consumos, resolvió que podia acudir la interesada donde creyese convenirla en defensa de su derecho:

Que en tal estado las cosas, y despues de practicar el embargo en bienes de la Obdulia Suarez, falleció esta abintestato, apoderándose el Juzgado de todos los bienes de la misma, y sobrelavando la puerta de su casa y bodega, que contenian los efectos embargados, lo que dió motivo á que se paralizara el procedimiento ejecutivo:

Que el Juan Triñanes Millan, como marido de la difunta Obdulia Suarez, acudió al Juzgado de primera instancia en 18 de Junio de 1879 con una demanda en juicio civil ordinario contra el arrendatario que fué de las especies de consumos de la Puebla del Caramañal D. Francisco Romero Blanco, pidiendo la nulidad de los procedimientos actuados por el Alcalde en el expediente para hacer efectivos los descubiertos de su difunta mujer al expresado arrendatario de las especies de consumos, por ser aquella Autoridad incompetente para ejecutar por tales conceptos á ningun particular:

Que emplazado en forma el Romero Blanco para que contestara á la demanda, acudió al Alcalde á fin de que este sostuviera su competencia en el asunto; y aquella Autoridad recurrió á su vez al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, como así en efecto lo verificó, fundándose en que los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes serán puramente administrativos, y se seguirán por la via de apremio, no pudiendo suspenderse ni hacerse contenciosas sin que primeramente se verifique el pago ó la consignacion de lo liquidado: en que el Alcalde tiene la facultad y el deber de expedir los apremios contra primeros contribuyentes: en que subrogados los Ayuntamientos en la facultad de recaudar para sí los derechos de consumos, pueden transmitir esta misma facultad á los arrendatarios de las especies gravadas; y sustituido el Romero Blanco en estos mismos derechos, tiene el de impetrar la expedicion de apremios contra primeros contribuyentes: en que á la Administracion compete exclusivamente hacer efectivo el descubierto en que aparece por derechos de consumos la finada Obdulia Suarez Gomez, sin perjuicio de que despues de verificado ó consignado el pago pueda recurrir al Tribunal competente en demanda de la accion que pueda corresponderle; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la instruccion para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública, y artículos 170, 180 y siguientes de la instruccion de 24 de Julio de 1876:

Que suscitado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, cuando media arrendatario con la Hacienda, no establece el procedimiento de apremio para los introductores de especies sujetas á aquel impuesto que no satisfagan los derechos segun tarifa, y si únicamente la penalidad consignada en el capítulo 24, que con los demás medios de cobranza que á favor de dicho arrendatario fija queda asegurada la cobranza, siendo innecesario y de todo punto impropio el enunciado apremio: en que ni de la letra ni del espíritu de los artículos de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, citados por el Gobernador, se deduce que el arrendatario pueda apelar á la via de apremio, sino que tendrá la facultad de recaudar para sí los derechos que se devenguen en el distrito municipal, con sujecion á las reglas que la Hacienda está obligada á observar, ó sean las prescritas en la repetida instruccion de 24 de Julio de 1876: en que tratándose de reclamaciones hechas por un exarrendatario ante el Alcalde de cantidad que se supone adeudaba la Obdulia Suarez por importe de derechos atrasados de consumos, lógico es deducir que si no procede aquella durante el tiempo del arrendamiento del modo que se llevó á cabo por Romero Blanco, más improcedente aparece trascurrido que fué dicho período, pues créditos de semejante naturaleza no pueden tener otro carácter que el de particulares, exigibles únicamente ante los Tribunales ordinarios; y por último, en que esta doctrina perfectamente clara fué aceptada por la Administracion económica:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 237 de la instruccion de consumos de 24 de Julio de 1876, segun el cual el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprenda el contrato:

Visto el núm. 43 del mismo artículo é instruccion, que determina que la Administracion prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele:

Visto el art. 1.º de la instruccion relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Ha-

cienda pública de 3 de Diciembre de 1869, que determina que los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirán por la via de apremio, no pudiendo suspenderse ni hacerse contencioso sin que previamente se verifique el pago ó la consignacion de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público ó en la general de Depósitos y sus sucursales en las provincias:

Considerando:

1.º Que la demanda incoada por Triñanes Millan va dirigida á que se declaren nulos los procedimientos administrativos de apremio para hacer efectivo el pago de los derechos que adeudaba la difunta mujer del demandante al arrendatario que fué en el año de 1877 á 78 de las especies de consumos de la Puebla del Caramañal, por considerar incompetente á la Autoridad administrativa para ejecutar por tales descubiertos á ningun particular:

2.º Que á la Administracion compete, con arreglo á las disposiciones vigentes, hacer efectivos los descubiertos que por cualesquiera impuestos resulten en favor de la Hacienda pública, empleando para ello el procedimiento administrativo de apremio que se halla determinado en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; y que subrogado el arrendatario en los derechos y acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprenda el contrato, es indudable que dicho arrendatario puede hacer efectivos los derechos de las especies gravadas por los mismos procedimientos que la Hacienda habria de emplear:

3.º Que para tal objeto el núm. 49, art. 237 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, impone á las Autoridades administrativas la obligacion de prestar auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele; y que solicitado por Romero Blanco se procediera por la via de apremio contra la Obdulia Suarez, no podia el Alcalde, á quien compete expedir los apremios contra primeros contribuyentes, dejar de prestar el auxilio reclamado, toda vez que dentro de las prescripciones vigentes podia y estaba obligado á prestarlo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en relevar del destino de Oficial segundo de dicho Ministerio al Coronel de infanteria de Marina, Capitan de fragata sin antigüedad de la escala de reserva, D. Manuel Baldasano y Topete; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Santiago Durán y Lira.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial segundo de dicho Ministerio

al Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío D. Rafael Gutierrez Vela.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Jefe de Sanidad del Departamento de Ferrol al Inspector del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Jesualdo Cebrian y Serrano.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramon Sanabria de Rodriguez, Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, con destino á servir la plaza de Jefe económico de la provincia de Oviedo, á D. Antonio del Castillo y Fernandez, que lo es de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Concediendo honores de Jefe de Administración de Hacienda pública á D. Juan Barbié y Attés, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo acordado el Congreso en sesión del día 3 del actual que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Albaida, provincia de Valencia:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 6 de Febrero próximo se procederá á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Albaida, provincia de Valencia.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito marroquí Omar Barrada y Lavi la nacionalidad española, que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero é inscripción en el Registro civil.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES.

La Sección de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Doña Cándida Arrojo, viuda de Don

Fernando Grandas, Recaudador y Depositario que fué del Ayuntamiento de Becerrea, contra una providencia del Gobernador de Lugo, referente al cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero último, dictada como resolución en el expediente en que era interesada.

Por consecuencia del exámen de las cuentas de 1870-71, declaró el Gobernador responsable al Ayuntamiento de aquella época de cierta cantidad que apareció sin cobrar procedente de los recursos destinados á cubrir el presupuesto. Con tal motivo interpusieron recurso los Concejales interesados, y en Real orden de 21 de Febrero último se resolvió: primero, que procedía dejar sin efecto la providencia del Gobernador por hallarse fundada, no en la ley de 1868, que era la vigente en la época de que proceden los descubiertos, sino en la de 1870, que no empezó á regir hasta 1872; segundo, que debía exigirse á los contribuyentes las cuotas que adeudaban; tercero, que una vez verificada la comprobación de los talones que aparecieron cobrados por los Recaudadores, se debería proceder contra estos en el caso de que resultasen sin entregar en las arcas municipales alguna parte de ellos.

El Ayuntamiento, en vista de esta resolución, reclamó de los herederos de Grandas los libros talonarios que obrasen en su poder; y como la viuda Doña Cándida Arrojo manifestó que no tenía tales cuadernos por no haber sido facilitados para la cobranza, y solicitara al propio tiempo que se le admitiera la relación de deudores, la corporación municipal desestimó esta pretension y mandó que la interesada entregara en la Depositaria municipal las 1.689 pesetas 9 céntimos que aparecían ingresadas de ménos en el primer semestre de 1870-71 en que fué Recaudador y Depositario su difunto esposo. Confirmado este acuerdo por el Gobernador, la interesada ha apelado de él para ante el Gobierno, exponiendo que durante la época citada, ni el Ayuntamiento, ni el Alcalde habían dispuesto que se extendieran y entregaran á los contribuyentes los recibos talonarios de sus respectivas cuotas, omisión que no era imputable al Recaudador-Depositario, sino á la Municipalidad, á cuyas órdenes este servía: que el sentido de la Real orden de 21 de Febrero fué hacer responsable al Depositario tan sólo de las sumas que constase haber cobrado y no entregado: que la recaudación se hizo en el distrito por medio de colectores nombrados por el Alcalde, siendo sólo seis las parroquias que concurrieron á pagar directamente en casa de D. Fernando Grandas, no existiendo por lo tanto motivo alguno para exigir á este las responsabilidades por los actos de los demás agentes recaudadores; y por último, que el Ayuntamiento no había querido estimar bastante la lista firmada por la recurrente, expresiva de lo que adeudaban, así los colectores donde los hubo, como los contribuyentes de las seis parroquias indicadas.

La Sección ha examinado los documentos presentados por Doña Cándida Arrojo con el fin de justificar sus asertos; pero refiriéndose todos aquellos á la recaudación del año 1869, ningún efecto pueden producir para resolver cuestiones que se refieren al ejercicio de 1870-71.

La Real orden de 21 de Febrero último, dictada en este asunto, se encaminaba á exigir la responsabilidad al Recaudador sólo en cuanto á las cantidades cobradas y no entregadas en la Caja municipal, así como al pago de sus respectivos créditos á los contribuyentes, dado que estos no podían invocar en su favor el art. 13 de la instrucción de 1869, que declara prescritas y no exigibles al contribuyente las cuotas que no le hayan sido reclamadas en dos años, en razón á que hasta 1872 no empezó á regir la ley de 1870, que en su art. 145 declara aplicables para hacer efectiva la recaudación municipal los medios establecidos en favor del Estado, ni por consiguiente el citado art. 13 de la instrucción referida.

Como se ha visto, la Real orden dictada en este asunto en 21 de Febrero partía del principio de que la recaudación se había llevado á cabo por medio de recibos talonarios, como está mandado; pero como tal formalidad ha dejado de cumplirse y no hay ya términos hábiles para conocer de un modo cierto y fehaciente cuáles sean los vecinos que dejaron de satisfacer sus cuotas, nace de ello una nueva responsabilidad contra los que con tal omisión han dado lugar á que no pueda realizarse el descubierto en la forma prescrita. El sistema de listas cobratorias se halla abolido desde que se publicó la instrucción de 5 de Setiembre de 1845 y en virtud de diferentes órdenes posteriores, estando declarado expresamente en las de 23 de Octubre y circular de 23 de Noviembre de 1857 que es de cuenta de los Recaudadores facilitar los recibos de talon, los cuales deben llevar el sello del Ayuntamiento; y como quiera que esta corporación descuidó dicho servicio hasta el punto de no obligar al Recaudador á que se hiciera en la forma debida, ni de que al cesar aquel se practicara una liquidación exacta, tales hechos constituyen la causa principal de que hoy no puedan ser exigibles las cuotas adeudadas por los contribuyentes, y hacen por lo tanto procedente la aplicación del art. 163 de la ley de 21 de Octubre de 1868, que era la que regía en la época á que este expe-

diente se refiere, según el cual los Ayuntamientos incurren en responsabilidad por negligencia reparable ú omisión en el cumplimiento de sus deberes; con tanta mayor razón, cuanto que si Grandas rindió cuenta de su recaudación al cesar en el cargo el Ayuntamiento, debió conocer por la lista de descubiertos los contribuyentes á quienes debía apremiarse para el cobro; y si no presentó aquella cuenta ni tal relación, esto demostraría una vez más la negligencia con que el Ayuntamiento procedió en este punto.

Por las razones expuestas, entiende la Sección que mediante no haber términos hábiles para verificar la comprobación de talones por culpa del Recaudador y del Ayuntamiento, ni de reclamar á los contribuyentes las cuotas que adeudan, procede exigir por iguales partes la responsabilidad del descubierto de que se trata á los herederos de D. Fernando Grandas y á cada uno de los Concejales que funcionaron en aquella época.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Peralta contra un acuerdo de la Diputación provincial de Navarra, por el que dispuso se apremiase á la corporación municipal para que solventara la deuda contraída con D. Victor Arrecibita, en concepto de préstamo, aprobado por la Diputación para atender á servicios públicos, la Sección de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen: «Excmo. Sr.: D. Victor Arrecibita acudió ante el Ayuntamiento de Peralta (Navarra) en solicitud de que le satisficiera la cantidad de 54.194 rs. 97 cént. y sus intereses que, en concepto de préstamo aprobado por la Diputación provincial para atender á servicios públicos le entregó, en el año 1874 en virtud de escritura pública y por el término de tres años, que había espirado.

El Ayuntamiento acordó que atendería la reclamación cuando terminara el expediente que para tomar dinero á réditos se hallaba pendiente de resolución:

Interpuso el interesado recurso ante la Diputación provincial, y esta Autoridad dispuso que la corporación municipal solventara la deuda en el plazo de dos meses; y no haciendo cumplido la orden á pesar de haberse ampliado dicho plazo por un mes más, y luego por 15 días á instancia del interesado, se expidió apremio en 1.º de Junio de 1878.

Contra esta resolución eleva á V. E. el Ayuntamiento recurso de alzada fundándose en que el estado de las arcas municipales no permite que se satisfaga la deuda, puesto que habria necesidad de imponer al vecindario una contribución de 125 por 100, y en que la Diputación se ha extralimitado al expedir el apremio.

Al evacuar la Sección el informe que de Real orden se le pide, observa que la administración general de los pueblos de la provincia de Navarra se rige por la ley especial de 16 de Agosto de 1841, en cuyos artículos 6.º y 10 coniere á la Diputación provincial una intervención absoluta y atribuciones propias en lo que á la gestión económica se refiere, revistiéndola de las facultades que ejercían el antiguo Consejo de Navarra y la Diputación del Reino.

No se extralimitó, pues, la Diputación provincial al atender en el asunto, y así explícitamente lo ha reconocido el Ayuntamiento, toda vez que, sin protesta, consintió los tres primeros acuerdos y hasta atacó el cuarto, referente al apremio, según expresa en su instancia, aunque se opone á su cumplimiento.

Y no apareciendo tampoco, en cuanto á este extremo, que haya infringido la ley, dadas las facultades que le están conferidas, opina la Sección que se debe desestimar el recurso.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Hmo. Sr.: Importando al más conveniente empleo de las cantidades que en los presupuestos de Ultramar se con-

signan para la adquisicion de publicaciones que esta se sujeta á bases determinadas que garantizan, no sólo la importancia y utilidad de las obras, sino su especial interés para las provincias que las costean, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar anuladas todas las suscripciones que en la actualidad se sirven á este Ministerio, así como los auxilios para la publicacion de obras cuyo importe se satisface con cargo á los presupuestos mencionados, sin perjuicio de lo que más adelante se resuelva con arreglo á las bases que al efecto se formulen.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1881.

SANCHEZ BUSTILLO.

Sr. Director general de Administracion y Fomento de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se ha de proveer por traslacion, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Madrid por renuncia de D. Manuel Caldeiro.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Enero de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

RAMO DE SUMINISTROS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Relacion núm. 47 de los créditos por el concepto de suministros anteriores á 1828 que la Junta de la Deuda pública ha declarado caducados en sesion del 23 de Diciembre de 1880 por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 de igual mes de 1876 y Real orden de 24 de Setiembre de 1879.

Table with columns: NEGOCIADO 10., Reales. Lists names and amounts for various suppliers like D. Tomás Benito Martínez, D. Alejo Rello, etc.

Importa la presente relacion la cantidad de trescientos veinte mil trescientos noventa y nueve reales setenta y dos céntimos.

Madrid 3 de Enero de 1881.—El Jefe del Departamento, José María Gonzalez.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesoreria de la Direccion de la Deuda con fecha 23 de Abril de 1880, núm. 848, del concepto de un depósito necesario, por valor de 188.229 rs. 27 céntimos en seis libramientos de la Direccion de Rentas, á nombre de los Sres. Oshea y compañía, en concepto de fianza del finiquito de sus cuentas por una contrata de bacalao, y cuya cantidad se impuso á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicha carta de pago sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la

GACETA DE MADRID sin haberla presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 3 de Enero de 1881.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon. X—985

Habiendo cobrado esta Caja del Paneo Hipotecario los intereses de las carpetas provisionales de billetes del Tesoro de la isla de Cuba correspondientes al vencimiento de 1.º del actual, esta Direccion ha acordado que el dia 13 del corriente mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfagan por la misma las facturas números 1 al 37 de dicha renta, presentadas á señalamiento hasta el dia, cuyo pago se verificará al portador de los resguardos de su referencia, previa exhibicion de la cédula personal.

Madrid 11 de Enero de 1881.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por Real orden de 9 del actual para adquirir por concurso una máquina y caldera de fuerza de seis caballos de vapor que sirva de motor para las de imprimir de este Establecimiento, se invita á los fabricantes, tanto nacionales como extranjeros, para que en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten proposiciones detalladas con los modelos correspondientes de dicho artefacto, á fin de que se adopte el que á juicio de los peritos nombrados al efecto reúna condiciones más ventajosas para los intereses de esta Imprenta.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Nota bibliográfica de las obras impresas en Paris, Corbeil y Méjico en castellano, para cuya introduccion en España se autoriza al Sr. Ch. Bouret, editor de Paris, con arreglo al decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Barba Azul, cuento.—Paris, Ch. Bouret, 1880, 8.º, 42 páginas y siete cromos.

Robinson Crusoe.—Paris, Ch. Bouret, 1880, 8.º, 42 páginas y siete cromos.

El gato con botas.—Paris, Ch. Bouret, 1880, 8.º, 42 páginas y siete cromos.

El Nuevo Gulliver, cuento para la juventud.—Paris, Ch. Bouret, 1881, 8.º, 42 páginas y siete cromos.

El ganso con alas de oro, cuento.—Paris, Ch. Bouret, 1880, 8.º mayor, 42 páginas y siete cromos.

Hermano y hermana.—Paris, Ch. Bouret, 1880, lit. Emrik et Binger, 8.º mayor, 42 páginas y siete cromos.

Cuentos con grabados en colores.—Los tres amigos del hombre.—Imp. Emrik et Binger.—Paris, Ch. Bouret, 1880, 8.º mayor, ocho páginas y siete cromos.

Cuentos con grabados en colores.—Federico el Travieso.—Imprenta Emrik et Binger Haaren.—Paris, Ch. Bouret, 1880, 8.º mayor, ocho páginas y siete cromos.

Grande alfabeto instructivo y divertido, por Madame María Dupuis, ilustrado con 24 viñetas.—Paris, Ch. Bouret, 1880, imprenta Emrik et Binger Haaren, 4.º, 14 páginas, seis láminas al cromo, encartonado, y cromo en la cubierta.

Método Collin.—La escritura facilitada, primer método que representa en la misma página modelos y calcos graduados, impresos en negro y azul, por L. Rollin.—Corbeil, imp. de Crété, ocho cuadernos á 20 páginas cada uno, 160 páginas, 8.º

Manual de la devocion al Sagrado Corazon de Jesús, que ofrece á los promovedores de tan santa devocion y á todas las almas piadosas el Padre F. X. Schoeppe S. J., Director espiritual de la asociacion del Sagrado Corazon y de las Misiones parroquiales.—Imprenta de la viuda de Lelong.—Braine-le-Comte, Bélgica, 1881, 75 páginas, 8.º, con una lámina.

Una niña en vacaciones, texto por su mamá, dibujos de Du Paty, grabados de F. Méaulle.—Paris, imp. Motteroz, 1880, 32 páginas, 4.º, con 16 grabados.

Cuentos de hadas para los niños juiciosos.—Riquet el de la cresta.—El Pulgarito.—La Princesa durmiente.—El gato con botas.—Los tres deseos, dibujos de Vogel y Sahib, grabados de F. Méaulle.—Paris, imp. Motteroz, 1880, 32 páginas, 4.º mayor, con 16 grabados.

Cuentos de hadas para los niños juiciosos.—Barba Azul.—La Caperucita encarnada.—La Cenicienta.—La Princesa astuta.—Piel de asno.—Las hadas, dibujos de Vogel y Sahib.—Paris, imp. Motteroz, 1880, segunda serie, en 4.º mayor, 32 páginas y 17 grabados.

Pronto sabrá leer el nene, alfabeto con figuras de colores, por Madame Doudet.—Paris, imp. de Emilio Martinet, 4.º mayor, 44 páginas y 144 grabados al cromo.

Proyecciones.—C. Bouret, editor.—Paris, 1880, 20 páginas con 20 grabados, 4.º

Perspectiva.—C. Bouret, editor.—Paris, 1880, 20 páginas con 20 grabados, 4.º

El viento y la lluvia, por P. Musset, ilustraciones por Gerard Séguin, version española de D. Mariano Urrabieta.—Paris, Ch. Bouret, 1880, Sceaux, imp. Charaire é hijo, 128 páginas con 95 grabados, 8.º

Las gachas de la Condesa Berta, por Alejandro Dumas, ilustraciones de Bertall, version española por E. Mariano Urrabieta.—Paris, Ch. Bouret, 1880, Sceaux, imp. Charaire é hijo, 128 páginas y 143 grabados, 8.º

El Príncipe Coqueluche, su interesante historia y la de su compañero Mustafá, por Eduardo Ourliac, viñetas de Eugenio Lacoste, traduccion española por D. Mariano Urrabieta.—Paris, C. Bouret, 1880, Sceaux, imp. Charaire é hijo, 128 páginas con 80 grabados, 8.º

Los zapatos de mi vecino, traduccion de E. de Villers, ilustraciones por Leon Bennett, version española por D. Mariano Urrabieta.—Paris, C. Bouret, 1880, Sceaux, imp. Charaire é hijo, 129 páginas y 25 grabados, 8.º

Madrid 27 de Diciembre de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, para el arrien-

do en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Badajoz.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 23 POR 100 PARA LOS CUATRO PRIMEROS, Y DEL 30 POR 100 PARA EL QUINTO PORTAZGO DE ESTE GRUPO.

Table with columns: Presupuesto anual, Pesetas. Lists items like Fregenal, Valverde de Burguillos, Los Santos 4.º, Almendralejo, Mérida 1.º with their respective values.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en el mismo de manifiesto, para conocimiento o del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.923 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1881.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Fregenal, Valverde de Burguillos, Los Santos 1.º, Almendralejo y Mérida 1.º, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Portugal; provincia de Badajoz.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DE 30 POR 100 PARA EL PORTAZGO DE LANTRIN, Y DEL 25 POR 100 PARA LOS TRES RESTANTES DE ESTE GRUPO.

Table with columns: Presupuesto anual, Pesetas. Lists items like Fresneda, Mérida 1.º, Lantrin, Trinidad with their respective values.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.219 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1881.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Fresneda, Mérida 1.º, Lantrin y Trinidad, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Albuera á Fregenal, provincia de Badajoz.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DE 20 POR 100 PARA LOS DOS PRIMEROS PORTAZGOS, Y DEL 25 POR 100 PARA EL DE ARDILA.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Barcarrota, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.	1.836
Santa Ana, con Arancel de 2 miriámetros.	2.490
Ardila, con Arancel de 3 miriámetros.	3.350
	7.676

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.283 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1881.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Barcarrota, Santa Ana y Ardila, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Cuestada de Castilleja á Badajoz, provincia de Badajoz.

SEGUNDA SUBASTA CON REBAJA DE 25 POR 100 PARA EL PORTAZGO DE SANTA MARTA, Y DEL 30 POR 100 PARA LOS OTROS CUATRO DE ESTE GRUPO.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Venta de Culebrin, con Arancel de 1 1/2 miriámetros.	3.256
Fuente de Cantos, con Arancel de 3 miriámetros.	7.122
Los Santos 2.º, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.	2.923
Santa Marta, con Arancel de 3 miriámetros.	2.978
Albuera, con Arancel de 2 miriámetros.	3.827
	20.106

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.351 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1881.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Venta de Culebrin, Fuente de Cantos, Los Santos 2.º, Santa Marta y Albuera, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Administracion y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Manila, en las Islas Filipinas, dotada con 1.000 pesos anuales, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y Arbitrios de dicha provincia; y debiéndose proveer en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Peninsula, se declara abierto dicho concurso por el término de 60 días, á contar desde el de la insercion del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunacion y revacunacion de los habitantes de la provincia; el desempeño del cargo de Médicos forenses; la inspeccion de todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado; la redaccion de una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en su provincia, proponiendo cuanto consideren conveniente á mejorarla, adicionándola con noticias estadísticas relativas al movimiento de la poblacion.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, con más todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesion ó en servicio del Estado.

Tanto del título como de las demás documentación que presenten incluirán copias en papel del sello 11.º con el fin de que, confrontadas y autorizadas que sean por el Negociado correspondiente, y visadas por esta Direccion, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo, que firmarán al márgen de su instancia.

Madrid 10 de Enero de 1881.—El Director general, Joaquin Maldonado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Negociado 3.º.—Seccion de Fomento.—Carreteras.

Aprobados por Real orden de 29 de Diciembre último los presupuestos de acopios para la conservacion durante el actual año económico de las carreteras de esta provincia, he acordado señalar el día 10 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion de los que han de ponerse sobre la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á 14.525 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento, á disposicion del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos ó trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito pedrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que justifique haberle realizado del modo que previene la referida instruccion. La entrega se hará en la Caja de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 400 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 10 de Enero de 1881.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 10 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Valladolid á Santander durante el año económico de 1880 á 81, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Valladolid á Santander.—Primer grupo, kilómetros 259 al 266 inclusive; segundo grupo, kilómetros 267 al 278 idem; tercer grupo, kilómetros 279 al 287 idem; cuarto grupo, kilómetros 288 al 292 idem.—Presupuesto de acopios: 14.525 pesetas 92 céntimos.

Aprobados por Real orden de 29 de Diciembre último los presupuestos de acopios para la conservacion durante el actual año económico de las carreteras de esta provincia, he acordado señalar el día 10 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion de los que han de ponerse sobre la carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas á Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 8.051 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la

instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento, á disposicion del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos ó trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que justifique haberle realizado del modo que previene la referida instruccion. La entrega se hará en la Caja de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 400 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 10 de Enero de 1881.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 10 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas á Burgos durante el año económico de 1880-81, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere al anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas á Burgos.—Primer grupo, kilómetros 227 al 235 inclusive; segundo grupo, kilómetros 245 y 246; tercer grupo, kilómetros 262 al 267 inclusive.—Presupuesto de acopios: 8.051 pesetas 3 céntimos.

Aprobados por Real orden de 29 de Diciembre último los presupuestos de acopios para la conservacion durante el actual año económico de las carreteras de esta provincia, he acordado señalar el día 10 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion de los que han de ponerse sobre la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 3.700 pesetas y 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos ó trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que justifique haberle realizado del modo que previene la referida instruccion. La entrega se hará en la Caja de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 400 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 10 de Enero de 1881.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 10 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia durante el año económico de 1880 á 81, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia.—Grupo único.—Kilómetros 83 al 96 inclusive.—Presupuesto: 3.700 pesetas 81 céntimos.

Aprobados por Real orden de 29 de Diciembre último los presupuestos de acopios para la conservacion durante el actual año económico de las carreteras de esta provincia, he acordado señalar el día 10 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion de los que han de ponerse sobre la carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 2.588 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vi-

gentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Sección de Fomento á disposición del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos ó trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que justifique haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. La entrega se hará en la Caja de Depósitos de la provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 400 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 10 de Enero de 1881.—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Palencia con fecha 40 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo durante el año económico de 1880 á 81, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo.—Trozo único.—Kilómetros 45 al 24 inclusive.—Presupuesto de acopio: 2.588 pesetas 88 céntimos.

Aprobados por Real orden de 29 de Diciembre último los presupuestos de acopios para conservación durante el actual año económico de las carreteras de esta provincia, he acordado señalar el día 40 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación de los que han de ponerse sobre la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasaracino, cuyo presupuesto de contrata asciende á 4.463 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Sección de Fomento á disposición del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos ó trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que justifique haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. La entrega se hará en la Caja de Depósitos de la provincia.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 400 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 10 de Enero de 1881.—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 40 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasaracino durante el año económico de 1880 á 81, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villasaracino.—Trozo único.—Kilómetros 31 al 33.—Presupuesto de acopios: 4.463 pesetas 34 céntimos.

Aprobados por Real orden de 29 de Diciembre último los presupuestos de acopios para conservación durante el actual año económico de las carreteras de esta provincia, he acordado señalar el día 40 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación de los que han de ponerse sobre la carretera de tercer orden de Carrion á Lerma, cuyo presupuesto de contrata asciende á 4.710 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la

instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Sección de Fomento á disposición del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos ó trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que justifique haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. La entrega se hará en la Caja de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 400 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 10 de Enero de 1881.—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 40 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Carrion á Lerma durante el año económico de 1880 á 81, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Carrion á Lerma.—Trozo único.—Kilómetros 47 al 53 inclusive.—Presupuesto de acopios: 4.710 pesetas 40 céntimos.

Aprobados por Real orden de 29 de Diciembre último los presupuestos de acopios para conservación durante el actual año económico de las carreteras de esta provincia, he acordado señalar el día 40 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación de los que han de ponerse sobre la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor; cuyo presupuesto de contrata asciende á 9.533 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes para esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Sección de Fomento á disposición del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Los grupos ó trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que justifique haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción. La entrega se hará en la Caja de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 400 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 10 de Enero de 1881.—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 40 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor durante el año económico de 1880 á 81, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, grupos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor.—Trozo único.—Del kilómetro 260 al 270 inclusive.—Presupuesto de acopios: 9.533 pesetas 52 céntimos.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha acordado, señalado el día 28 del mes actual, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública licitación de los acopios de materiales de conservación durante el actual año económico de las carreteras de esta provincia que á continuación se expresan.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por

la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 8 de Enero de 1881.—El Gobernador, Aquilino Herece.

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

	Ptas.	Cents.
De Madrid á Francia	47.906	07
De Zaragoza á Castellón	20.137	20
De Zaragoza á Teruel	49.434	90
De Soria á Calatayud	10.528	77
De Daroca á Calatayud	6.466	40
De Gallur á Sangüesa	47.978	48
De Escatron á Gandesa	49.640	03
De Torrelapaja á Tudela	3.216	32
De Carriena á La Almunia	2.764	60
De Carriena á Escatron	5.959	53
De Gallur á Agreda	40.742	82
De Cillas á Alhama	4.046	46

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha 8 de Enero actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de la carretera de durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la expresada carretera, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la contrata.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Madrid.

Impuestos.—Cédulas.

Terminando el día 15 de Enero actual el plazo fijado por Real orden de 13 de Octubre último para la expedición de cédulas personales sin recargo, esta Administración económica pone en conocimiento del público, que además del despacho central establecido en la calle de Isabel la Católica, núm. 10, cuarto bajo, puede acudir para proveerse de dicho documento á los domicilios de los recaudadores investigadores nombrados para los distritos de esta capital que se expresan á continuación:

- Palacio.—D. Eugenio Corella, calle del Viento, núm. 3, cuarto bajo.
 - Universidad.—Barrios: Escorial, Estrella, Pez, Pizarro, Rubio; D. José Lopez Muñoz, calle de Isabel la Católica, número 4, cuarto bajo.
 - Universidad.—Barrios: Pozas, Colon, Corredera, Daoiz, Dos de Mayo; D. Alejandro Hernandez, calle de las Minas, núm. 24, cuarto bajo.
 - Hospicio.—D. Manuel Fraga, calle de Santa Brígida, número 15, cuarto segundo.
 - Buenavista.—D. Hermenegildo Perez, calle de Gravina, número 5, cuarto bajo.
 - Congreso.—D. Luciano Cuevas, travesía de Peligros, número 4, cuarto principal.
 - Hospital.—D. Leonardo Avella, calle de la Esperancilla, número 10, cuarto bajo.
 - Inclusa.—D. Aniceto Fernandez, calle de Jesús y María, número 27, estanco.
 - Centro.—D. Francisco Sanz, calle de San Felipe Neri, número 4, cuarto cuarto.
 - Audencia.—D. Ignacio del Castillo, calle de Cachilleros, número 19, cuarto segundo.
- Lo que se anuncia al público á fin de facilitarle el medio de que se provea de cédulas personales sin el recargo establecido en la instrucción del impuesto, y sin perjuicio de anunciar oportunamente el domicilio de los recaudadores investigadores que se establezcan en los distritos no comprendidos en este anuncio.
- Madrid 11 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Administración del Correo Central.

DIA 40 DE ENERO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 377 Angel Miguel.—Ezcaray.
- 378 Antonio Anguita.—Valladolid.
- 379 Antonio Perez.—Bareones.
- 380 Antonio Padilla.—Guadix.
- 381 Daniela Balda.—Logroño.
- 382 Juan D. Padilla.—Linares.
- 383 Eduardo Rivas.—Almadén del Azogue.
- 384 Faustino y Mariano del Hoyo.—Udalla.
- 385 Florencio Rioperez.—Segovia.
- 386 Jerónima Marqueta.—Brea.
- 387 Juana Pascual.—Villena.
- 388 Josefa Saez.—Logroño.
- 389 Joaquín Candía.—Mondoñedo.
- 390 Lorenzo Matos.—Baños de Ledesma.
- 391 Manuel Martinez.—Terroza.
- 392 Paz Poyatos.—Barcelona.
- 393 Paloma Sanchez.—Tendilla.

- Núm. 394 Pedro Buscaylo.—Mondedoño.
- 395 Pablo Gonzalez.—Tendilla.
- 396 Pedro R. de Perez.—Villaviciosa.
- 397 Ramon Bardajé.—Huerta de Pando.
- 398 Teresa Mendez.—Rosende.
- 399 Teresa Arciniega.—Perales de Tajuña.
- 400 Victor Rodriguez.—Vieálvaro.

Madrid 11 de Enero de 1881.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Toledo.....	Ignacio Martin....	Cuartel Atocha.
Sevilla.....	Hernandez.....	Carrera San Jerónimo, 2, principal.
Valencia.....	Francisco Boronas.	Calle Feijóo, 13.
Puebla.....	Jacinto Iglesias....	Alcalá, 7, provincial.
Birgos.....	Perfecto Martinez...	Jardines, 13, principal.
Sevilla.....	Rafael Portillo Villar.....	"
Barcelona.....	Juan Ullé.....	"
Cuevas.....	Pedro Marquez....	Abada, 11, principal.
Barcelona.....	Francisco Pip.....	Estacion Telégrafos.
París.....	Jules Leon Garcia.	"

Madrid 11 de Enero de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para la primera subasta de las obras de reparacion de la falúa denominada Numanca en el puerto de Castropol.

- El tipo para la subasta es de 1.449 pesetas 27 céntimos.
- El remate debe ser aprobado por la Superioridad; y recibido que sea en estas oficinas, se pondrá en conocimiento del rematante á fin de que dé principio á las obras y las lleve á pronto término.
- Si el rematante no cumpliera con lo prevenido en la condicion anterior, así como si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo al presupuesto, previo el oportuno reconocimiento facultativo, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se le irroguen á la misma, exigiéndosele la responsabilidad por la vía administrativa, en conformidad de lo prevenido en el art. 11 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.
- La Hacienda, previa consignacion de los fondos necesarios al efecto, se compromete á satisfacer la cantidad en que sean rematadas las obras tan luego como del reconocimiento facultativo que debe efectuarse resulten admisibles y se haga cargo de ellas el cuerpo de Carabineros.
- El contratista no puede exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnizacion de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté consignado en este pliego.
- Si durante el curso de las obras se juzgase conveniente aumentarlas ó disminuirlas, el contratista queda obligado á ejecutarlas que se le ordenen por los señores encargados de la inspeccion de las mismas en representacion del Sr. Jefe económico y del Sr. Comandante de Carabineros, aumentando tambien por consiguiente ó disminuyendo el importe de la cantidad á que aquellas puedan ascender.
- Los materiales que se empleen serán precisamente de la misma clase que se expresan en el presupuesto, y su construccion se cenirá á las mismas indicaciones mencionadas en aquel, que estará de manifiesto en la Intervencion de la Administracion económica.
- Para poder hacer proposiciones á la subasta se acreditará con la oportuna carta de pago haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en la Administracion el 5 por 100 del tipo de las obras, cuya cantidad será devuelta tan pronto como termine dicho acto, excepcion hecha del mejor posterior, que ha de constituirse en depósito necesario para estar á las resultas de la ejecucion de las obras, la cual tambien le será devuelta al recibir la certificacion personal de la recepcion de las mismas.
- Las proposiciones se harán atemperándose literalmente al modelo que se inserta al final, expresándose precisamente en letra la cantidad por la que el firmante se compromete á efectuar la obra, cuyos pliegos se presentarán con media hora de anticipacion á la que se señala para el remate al Sr. Jefe económico.
- El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe económico el dia 29 de Enero corriente, á la una de su tarde, ante dicho Sr. Jefe económico, el de Intervencion, el Sr. Comandante de Carabineros y el Escribano de Hacienda, y en el mismo dia tendrá tambien lugar en la Administracion de Aduanas de Castropol ante el Administrador de dicha dependencia, Oficial de Carabineros de dicha Seccion y Notario, procediendo en ambas dependencias á la hora indicada á abrir los pliegos por el orden que hayan sido presentados, dando lectura de los mismos, quedando adjudicada el remate á favor del firmante de la proposicion más ventajosa.
- Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales en cantidad, se hará nuevamente licitacion verbal, en la que tendrán derecho á tomar parte los firmantes de las que se encuentren en dicho caso, la cual durará 10 minutos; y trascurridos que sean, será adjudicada la obra al que mayor ventaja ofrezca.
- Los gastos de insercion en la GACETA del presente pliego, así como del pago al Notario que actúe como tal, serán de cuenta del contratista.
- Oviedo 8 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA del dia.... del mes de.... de este año, y en el Boletin oficial de la provincia, se obliga á llevar á cabo las obras de reparacion de la falúa denominada Numanca por la cantidad de.....

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 27 de Diciembre último, y en virtud de acuerdo de esta corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma para

las doce y media del 19 de Febrero próximo la subasta de la ejecucion de las obras necesarias en el Hospital militar de esta plaza, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y presupuesto valorado de las mismas que á continuacion se insertan, y se encontrarán de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora, en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 5 de Enero de 1881.—El Teniente Coronel, Teniente de navio de primera clase, Secretario, Antonio Piñeyro.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones para sacar á pública subasta la ejecucion de las obras necesarias en el Hospital militar de este Departamento.

CONDICIONES ESPECIALES.

- El contratista se compromete á ejecutar las obras que se detallan en el adjunto presupuesto sucesivamente y en el orden que le indique el Ingeniero encargado de inspeccionarlas.
- Será de cuenta del contratista la adquisicion de los materiales necesarios y su conduccion al pié de la obra, y ninguno de ellos podrá emplearse sin estar previamente reconocido por el Ingeniero ó persona que el mismo designare.
- Todos los materiales que en el reconocimiento resultaren de mala calidad serán retirados por el contratista del sitio de la obra y reemplazados con otros en el término de 48 horas.
- La sillería empleada en la obra será de los montes de Bustelo ó de los de la Ria; carecerá de pelos, coqueiras y grietas interiores; se labrará á pico fino y escoda sin desportillar sus aristas, y se asentará con mortero comun.
- La mampostería se compondrá de mampostes de granito trabados con mortero comun.
- La manipulacion del mortero consistirá en mezclar dos partes de arena de mina y una de cal apagada de Asturias, cuidando que no resulte ahogado por un exceso de agua.
- Las maderas empleadas en estas obras serán exclusivamente el pino rojo y el roble ó castaño; se harán de roble ó castaño los cabios de los pisos de la planta baja, empleándose el pino rojo en el resto de las obras. Carecerán las maderas de albura, entre-cascos, grietas, nudos sueltos, exceso de nudos u otro vicio ó enfermedad cualquiera.
- Las dimensiones del maderamen de los pisos serán:
Para los de la planta baja.
Cabios de seccion cuadrada y 40 centímetros de escuadría.
Tablas de 35 milímetros de grueso.
Para los demás.
Cabios de seccion rectangular y siete centímetros de base por 10 centímetros de altura.
Tablas de 29 milímetros de grueso.
- Las armaduras de los techos tendrán las dimensiones siguientes:

	Metros.	
Distancia de centro á centro.....	2'80	
Cerchas....	{ Pares.... } Longitud máxima.....	8
	{ Escuadría... } Altura.....	0'23
	{ Base.....	0'20
Correas.....	{ Tirante... } Longitud máxima.....	14
	{ Escuadría... } Altura.....	0'30
	{ Base.....	0'25
Cabios.....	{ Distancia de eje á eje.....	1'45
	{ Escuadría... } Altura.....	0'46
	{ Base.....	0'45
Entablado de la cubierta.....	{ Distancia de eje á eje.....	0'57
	{ Escuadría... } A tura.....	0'41
	{ Base.....	0'09
Entablado de la cubierta.....	{ Grueso de las tablas.....	0'035

Por más que las techumbres hayan de hacerse iguales á las que actualmente existen, se citan las dimensiones anteriores como límites máximos á que debe atenerse el contratista. Este ejecutará las ensambladuras y dispondrá las diversas piezas del maderamen segun las reglas del arte de las construcciones, comprometiéndose á practicar toda modificacion que á juicio del Ingeniero deba introducirse en el actual maderamen por contravenir á dichas reglas.

Los bastidores de las ventanas y demás obras de madera, hecha la salvedad anterior, serán idénticas á las actuales.

Las tejas del alero y cunbreras serán cogidas con mortero comun; las canales irán bien calzadas y asentadas; tanto las canales como las cubiertas se sobrepondrán en la tercera parte de su longitud. Responderá el contratista de las goteras que puedan presentarse en el plazo de un año.

El contratista podrá aprovechar todas las maderas extraídas de la obra que el Ingeniero considere utilizables. Tambien podrá emplear en el pórtico y en las jambas y dinteles de las dos ventanas del depósito de cadáveres la sillería que hay en el antiguo cementerio del Hospital militar.

Será de cuenta del contratista deshacer y volver á hacer todas las obras que en concepto del Ingeniero no reunan las debidas condiciones de resistencia y estabilidad, duracion y esmero en la mano de obra, sin que dicho contratista tenga derecho en ese caso á indemnizacion alguna.

La construccion del edificio para el depósito de cadáveres se ajustará en todos sus detalles al plano que estará de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía general de este Departamento.

El contratista tendrá que terminar las obras en el plazo de cinco meses, contados desde el dia en que se firme la escritura, en cuya fecha deberá principiarlas.

El precio que se señala como tipo para la subasta de estas obras es el de 41.118 pesetas.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

- Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus dependencias en provincias ó la Depositaria de Hacienda pública de esta capital, la cantidad de 1.096 pesetas en metálico ó en los valores públicos admitidos por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.
- Para asegurar el cumplimiento del contrato se acreditará en la misma forma expresada en la condicion anterior haber depositado una fianza de 2.289 pesetas.
- Si el contratista no principiase las obras en la fecha que determina la condicion 12, se le impondrá una multa de 100 pesetas por cada dia de demora. Igual multa sufrirá si no la terminase dentro del plazo de cinco meses, á partir de la fecha en que debe comenarlas; y si el retraso en cualquiera de ambos casos excediera de 30 dias, se rescindiré el contrato con

adjudicacion de la fianza á favor de la Hacienda y subsistencia de las multas impuestas.

La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento el dia y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, por medio de pliego cerrado, al que se acompañará la proposicion-arreglada al modelo que se inserta al final; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como las á que pueda dar lugar la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 de la cantidad á que asciendan las obras segun presupuesto.

Cuando el contratista termine satisfactoriamente las obras, lo hará constar así el Ingeniero encargado de la inspeccion de las mismas por medio de un certificado, en virtud del cual expedirán las oficinas de Administracion los correspondientes libramientos para que tenga lugar el pago del servicio en la Caja de la Administracion económica de la provincia de la Coruña ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad.

La escritura del mismo deberá sólo contener testimonio del acta de la subasta, fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida, y obligacion del contratista á cumplir lo estipulado.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los que siguen:

- Los de la publicacion de los anuncios.
- Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por su asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.
- Los de la impresion de 12 ejemplares de dicha escritura para uso de las oficinas.
- Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.
- La subasta no producirá obligacion alguna para ambas partes contratantes ínterin no recaiga la aprobacion superior correspondiente.
- No se devolverá al asentista la fianza prestada ínterin no acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho á la Hacienda la contribucion industrial correspondiente sobre el importe total de este servicio.
- Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del propio mes y año, y Real orden adicional de 29 de Marzo de 1879, en cuanto no se opongan á las condiciones de este pliego.

Arsenal de Ferrol 5 de Enero de 1881.—Cayetano Rafael Ororbia.—V. B.—Vicente Reguera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N. N., vecino de.....), para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio, pliego de condiciones y presupuesto para la ejecucion de las obras necesarias en el Hospital militar de este Departamento, insertos en la GACETA DE MADRID, número....., de fecha....., ó en el Boletin oficial de esta provincia, número..... de fecha....., se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al referido pliego, por el precio tipo que señala la condicion 13, ó con la baja de..... (en letra) pesetas por 100. (Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—DETALL DE INGENIEROS.—HOSPITAL DE MARINA.—Presupuesto valorado de los materiales y jornales que se consideran necesarios para ejecutar á la expresada atencion las obras que se relacionan.

POR LOS CARPINTEROS.

- En la sala de Santiago y cuarto de dementes.—Levantar la tabla del piso terrizo y construirlo de nuevo sobre cabios de roble ó castaño, en una superficie de 114 metros cuadrados, y empalmar los marcos, bastidores y contras de seis ventanas, poniéndoles los herrajes que les faltan.
- En la sala de la Soledad.—Reparar el piso en la extension de 100 metros cuadrados, echándole sobre-sanos en las juntas de los tablones donde los necesite; componer los marcos, bastidores y contras de las ventanas, completándolas de los herrajes necesarios.
- En la sala de San José.—Levantar la tabla del piso, remover sus cabios y entablar el nuevo piso en la superficie de 343 metros cuadrados; componer y hacer nuevos algunos marcos de ventanas, como tambien las hojas de bastidores y contras, agregándoles los herrajes de que carecen, y reemplazando los que se encuentren en mal estado.
- En la sala de San Juan.—Componer por varias partes el piso en la superficie de 32 metros cuadrados, y reforzarlo con algunos cabios; hacer nuevo el piso de la antesala, el de su desvan y el de la sala hasta llegar á la pared de la botica en una superficie de 297 metros cuadrados; entablar de nuevo toda la techumbre en una superficie de 247 metros cuadrados, reemplazando los cabios inútiles y algunos pares que lo necesitan al tiempo de ejecutar la obra; componer los marcos, bastidores y contras de 12 ventanas, completando todos los herrajes, y hacer rejillas de madera para las lumbreras que dan luz al piso de la planta baja.
- En la sala de San Francisco.—Levantar toda la tabla del piso incluso el de su antesala; levantar tambien sus cabios por estar muy separados unos de otros; volver á asentarlos de nuevo sobre las vigas, reemplazando algunas de ellas, que se hallan en mal estado, con otras nuevas, y algunos pares de la techumbre que están inútiles; hacer los peldaños de una escalera que da bajada al piso terrizo, con pasamanos; hacer tambien el nuevo piso del desvan de la indicada sala, siendo la superficie de los dos pisos 685 metros cuadrados; componer los marcos, bastidores y contras de 20 ventanas, y surtirlos, como todas las anteriores, de los herrajes necesarios.
- En la sala del Carmen.—Componer los marcos, bastidores y contraventanas, haciendo nuevas las que así lo requieren, completándolas tambien de los herrajes y reemplazando las inútiles.
- En la sala de Dolores.—Construir en varios puntos de su antesala 24 metros cuadrados de piso; hacer nuevo el bastidor y contras de la ventana de dicha antesala, y hacer igualmente nuevos los bastidores que se hallan inútiles; componer los marcos, contras y bastidores de toda la sala, surtiéndolas de todos los herrajes necesarios.
- En la sala de San Felipe.—Componer el piso por varias partes en la extension de 30 metros cuadrados; hacer las hojas de bastidores de dicha sala y las de las oficinas que se hallan in-

tribunamiento si no se presenta de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Enero de 1881.—Joaquin de Erzaquin.—Por disposicion de S. S., Lorenzo Bosch.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Miserachs Pons, hijo de Juan y de Raimunda, natural de San Martín de Sesgoyolas, de esta provincia, vecino de esta capital, habitante calle de la Victoria, núm. 4, piso tercero, casado, de 38 años de edad, de oficio tejedor, cuyo paradero se ignora é igualmente sus señas personales, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que se sigue contra él por el delito de lesiones; y de no verificarlo seguirá la causa adelante, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á los Sres. Jueces, Autoridades civiles y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la captura y conduccion de José Miserachs Pons á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 8 de Enero de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandato de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

BÉJAR.

D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia del partido de Béjar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco García Villamil, vecino y natural del pueblo de Santibañez, de ese partido judicial, de 44 años de edad, casado, tratante, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, siguientes al de la insercion de la presente, comparezca en este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion en este dicho Juzgado.

Dada en Béjar á 8 de Enero de 1881.—Isidro Esquer.—Por su mandato, Pantaleon Rodriguez.

BELCHITE.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días á dos hombres desconocidos que á las cuatro de la tarde del día 17 de Diciembre último robaron á Juan Jago Gaivez, vecino de Léera, arriero, en la partida llamada Barranco de la Zarza, término de Villanueva del Huerva, una petaca, un bolsillo de estambre de varios colores y azul, con el nombre y apellido de dicho perjudicado, á fin de que comparezcan á responder á los cargos que les resultan en la causa formada de oficio en este Juzgado y en la Escribanía del que autoriza por el hecho mencionado; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Guardia civil y agentes de la policía judicial la busca, captura y conduccion de los sujetos aludidos y de lo robado á las cárceles de este partido, poniéndolo todo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Belchite á 10 de Enero de 1881.—Cecilio Navarro de Palencia.—De su orden, Miguel Lopez.

Señas personales y de vestir de los ladrones.

El uno alto, de 40 á 50 años de edad, bien parecido, cara regular, armado con una carabina de las comunes.

El otro más bajo y más joven, armado con cuchillo y un palo.

Ambos de barba cerrada, y vestían chaqueta y calzones de paño negro, faja de lana, alpargatas abiertas y pañuelo á la cabeza.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por este misegundo edicto cito, llamo y emplazo á los causahabientes ó representantes legítimos de D. Nuño de Villavicencio y Estopiñan, de ignorado paradero, para que en el impropio término de cinco días, contados desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda ordinaria presentada por el Procurador D. Juan María García y Avilés, á nombre de la Reverenda comunidad y Monasterio de Santa Ursula de la ciudad de la Habana, sobre liberacion de ciertos gravámenes á que aparece afecta la casa en esta ciudad, calle de Pedro Conde, números 50 antiguo y 8 moderno; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se les declarará en rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Cádiz 30 de Diciembre de 1880.—José de Lanzas Torres, Antonio Fernandez. X—987

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adriano Fernandez Gonzalez, natural de Salamanca, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que sigo por hurto de prendas del mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 31 de Diciembre de 1880.—José de Lanzas Torres.—Francisco P. Roldan.

CANGAS DE ONIS.

D. Cláudio del Valle y Gonzalez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cangas de Onis.

Certifico que en este Juzgado se recibió de la Superioridad la certificacion que literalmente dice así:

«El Licenciado D. Facundo García Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico que en la causa de que se hará mencion se dictó por la Sala de lo criminal de esta Audiencia la sentencia siguiente:

«Señores. D. Julian Gutierrez del Olmo, Presidente de Sala.—D. Ramon G. Luna.—D. Manuel S. Guerrero.

En la ciudad de Oviedo, y Diciembre 23 de 1880, en la causa procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis, que ante Nos pende en consulta, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, actor, y de la otra el procesado Domingo Salazar Gonzalez, hijo de Manuel y de Maria, natural y vecino de Madrid, de 29 años de edad, soltero, tintorero, sin instruccion ni antecedentes penales, preso por esta causa, Procurador á su nombre D. José María Alvarez, sobre hurto á Serafina Blanco:

Siendo Magistrado Ponente D. Ramon G. de Luna: Aceptando la relacion de los hechos, fundamentos y citas legales de la sentencia consultada:

Resultando además que en esta segunda instancia el Ministerio fiscal propone su confirmacion, y la defensa la libre absolucion del procesado:

Visto el art. 886 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia consultada, por la que se condena al procesado Domingo Salazar Gonzalez en la pena de dos meses y un día de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono para la extincion de esta la mitad del tiempo de prision preventiva que ha sufrido, y al pago de las costas, con las de esta instancia.

Y se mandá deducir testimonio para proceder á la formacion del sumario de la indagatoria del penado prestado ante el Juez municipal de Parres, y de la ampliacion ante el Juzgado de primera instancia, desglosándose la cédula de vecindad ocupada á aquel.

Aprobamos el auto de insolvencia del penado. Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Gutierrez del Olmo.—Ramon G. Luna.—Manuel S. Guerrero.

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Ramon G. Luna, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que como Secretario judicial de Sala certifico.

Oviedo y Diciembre 23 de 1880.—L. Facundo.—G. Arango. «En el mismo día se hizo saber esta sentencia al Sr. Fiscal, y se notificó al Procurador del procesado; y por auto del día de hoy se declaró y quedó firme, comunicándose para su ejecucion al Juez de primera instancia que conoció en la causa.

Para que conste y el de Cangas de Onis la lleve á efecto, libro la presente, á que se acompaña la causa, remitiendo testimonio en relacion suficiente á su tiempo, según lo prevenido en la Compilacion, acusando por de pronto su recibo.

Oviedo y Diciembre 31 de 1880.—L. Facundo.—G. Arango. Y habiéndose decretado por este Juzgado en el día de hoy que se notifique la sentencia que queda inserta al penado Domingo Salazar por edictos, toda vez que se fugó de la cárcel de este partido y se ignora su paradero, y que se le citase y emplazase para que se presentase á disposicion de este Tribunal á extinguir la condena impuesta, libro la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID* á fin de que sirva de notificacion, según lo acordado; y al propio tiempo se cita y emplaza á dicho Domingo Salazar para que comparezca en este Juzgado con el objeto que queda referido; bajo apercibimiento de pararle en otro caso los perjuicios á que haya lugar.

Cangas de Onis 3 de Enero de 1881.—V. B.—Mendez Bál-goma.—Cláudio del Valle y Gonzalez.

CANGAS DE TINEO.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Evaristo Perez y Pardo, alias el Guindo, de 20 años cumplidos, natural y vecino que ha sido de Corias, de este Ayuntamiento, hoy de ignorado paradero, en el servicio militar, para que dentro del término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de que nombre Abogado y Procurador que respectivamente le defiendan y representen en la causa que sobre hurto de frutas de la Huerta Nueva, sita en Corias, de los herederos de Doña Ramona Blanco, vecina que ha sido de esta capital, se le sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cangas de Tineo á 8 de Enero de 1881.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandato, José Gonzalez y Perez.

CARTAGENA.

D. Juan Gualberto Nogués y Vincent, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Vila Barrero, natural de Sanlúcar de Barrameda, vecino de Murcia, hijo de Luis y Luisa, casado, de 33 años, minero, licenciado que ha sido en el presidio de esta plaza, y cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la pro-

vincia, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del partido para prestar la oportuna declaracion en la causa que se le sigue sobre lesiones y desecato al cabo de vara Anastasio Martinez Tejero; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Recomendamos á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en estas cárceles, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 7 de Enero de 1881.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandato de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Señas personales.

Estatura cinco pies dos pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano.

COIN.

El Sr. D. Antonio Romero y Vazquez, Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que sigue contra Juan Fernandez Fajardo sobre ocupacion de una pistola y una guia y cédula personal á nombre de otras personas, ha acordado en providencia del día de hoy sea citado Gabriel Fernandez Amaya, natural de Velez-Málaga, de edad de 47 años, estado casado, herrero, que habitó en Sevilla, casa núm. 15 de la calle de la Salud, y cuyo actual paradero no consta, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, se presente ante su Autoridad á prestar declaracion sobre los hechos que se persiguen; en la inteligencia que de no hacerlo se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Coin 27 de Diciembre de 1880.—El actuario, Enrique Jimenez.

CUENCA.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de Cuenca y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 días cito de comparecencia en este Juzgado á Luciano Gonzalez Briones, natural y vecino de Majadas, casado, jornalero, de 70 años de edad, y alto de estatura, á fin de notificarle la sentencia que en causa contra el mismo sobre fabricacion de aros ha dictado la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que de ser habido le detengan y conduzcan por tránsitos de justicia á este Juzgado de mi cargo.

Dado en Cuenca á 7 de Enero de 1881.—Martin Aguirre.—Por su mandato, Gabino Crespo.

GAUCIN.

D. Félix García Morenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Durán Sanchez, vecino de Ronda, uno de los síndicos nombrados en la quiebra de la casa-comercio que regentaba en esta villa Don Antonio Guerrero García, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á emitir exacto informe; bajo apercibimiento que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucin á 28 de Diciembre de 1880.—Félix García.—Por su mandato, José de Checa. —P

JEREZ DE LOS CABALLEROS.

D. Bartolomé Gutierrez y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida contra Isidoro Revilla Carrasco, natural de Zafra, vecino de Badajoz, casado, zapatero, de 32 años de edad, y otros por desobediencia á la Autoridad, está acordado expedir la presente, por la cual se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, á contar desde la insercion de esta en el periódico oficial la *GACETA DE MADRID*, al dicho Isidoro Revilla Carrasco para que comparezca á oír sentencia; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, en caso de ser habido, con las seguridades convenientes del repetido Isidoro Revilla Carrasco.

Dada en Jerez de los Caballeros á 4 de Enero de 1881.—Bartolomé Gutierrez.—El Escribano, Felipe Marcos.

D. Bartolomé Gutierrez y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que pende por la Escribanía del que refrenda contra el autor ó autores del robo cometido la noche del 24 al 25 del actual en la casa morada de la vecina de la villa de Oliva Encarnacion Matamoros Moreno, está acordado expedir la presente por la cual se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, á contar desde la insercion de esta en la *GACETA DE MADRID*, al autor ó autores del indicado hecho para que en dicho término comparezcan á responder los cargos que les resultan; con apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion á la busca, captura y remision á este Juzgado, en caso de ser habidos, con las seguridades convenientes de los repetidos autores, así como de los efectos robados de que es á continuacion nota bastante, con

las personas en cuyo poder se encuentren si fueren sospechosas.

Dada en Jerez de los Caballeros á 4 de Enero de 1881.—Bartolomé Gutiérrez.—Felipe Marcos.

Efectos robados.

Dos sábanas de lienzo crudo nuevas.
 Dos id. de id. usadas.
 Dos id. de id. más usadas.
 Un manton nuevo de cinco varas.
 Una colcha nueva.
 Otra id. muy usada.
 Una falda de tascos nueva, con un pequeño remiendo y cosido su ojal con hilo azul.

LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende causa criminal de oficio sobre robo de los siguientes efectos:

Una sortija de galería, justipreciada en 45 pesetas.
 Otra de las llamadas de jaqueca, justipreciada en 7 pesetas 50 céntimos.
 Unos pendientes de oro con tres perlas, justipreciados en 35 pesetas.
 Cinco pañuelos de seda, valorados en 6 pesetas cada uno.
 Un pañuelo bufanda blanco, estimado en 4 pesetas.
 Otro idem crespon negro, justipreciado en 42 pesetas 50 céntimos.
 Otro idem crespon color canario, justipreciado en 42 pesetas 50 céntimos.
 Otro idem color garbanzo, justipreciado en 42 pesetas 50 céntimos.
 Un sombrero negro, en 42 pesetas.
 Un medio aderezo de doublé, en 7 pesetas 50 céntimos.
 Una sortija de plata con un real en forma de piedra, en una peseta.

Otro medio aderezo de doublé con piedras blancas y verdes, el alfiler con figura de estrella y los pendientes con tres colgantes, en 5 pesetas.

Unos pendientes de doublé figurando un canastillo, en una peseta.

Un collar de coral, en 2 pesetas 50 céntimos.
 Un guardapelo de doublé con un corazon de nácar, en 2 pesetas 50 céntimos.

Dos agujones de doublé con colgantes, en 2 pesetas.
 Un abanico con lentejuelas, en una peseta 25 céntimos.
 Un alfiler del pecho figurando una culebra, oro francés, en 5 pesetas.

Un pañuelo blanco de crespon bordado, en 400 pesetas.
 En cuya causa he acordado la publicacion del presente en los periódicos oficiales, interesando á la vez á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la práctica de activas diligencias en averiguacion del paradero de los expresados efectos, como asimismo á la averiguacion de quiénes sean los autores del robo expresado, y caso de ser habidos dispongan su conduccion á las cárceles de este partido por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dado en La Union á 3 de Enero de 1881.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

MADRID.—CENTRO.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que en la tarde del 1.º de Diciembre último, y como á las seis y media de la misma, acompañaba á Anselmo Ramos Monje, que sustrajo á la entrada de la calle Mayor de esta villa á una mujer llamada Angela Alonso el portamonedas que consigo llevaba con unas 6 pesetas, para que en el término de nueve dias desde la insercion de esta requisitoria comparezca en este mi Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la causa que sigo sobre hurto del citado portamonedas; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 8 de Enero de 1881.—José María Barnuevo.—El actuario, Juan Navarro Jimenez.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias á Elias Fernandez, mozo de cuerda, que ha vivido en la calle del Rosario, núm. 29, y á D. Carlos Creus y Camps, Ministro Plenipotenciario, que igualmente ha vivido en la calle de Santa Catalina, núm. 8, principal, y cuyo actual domicilio de ambos se ignora, á fin de que se presenten dentro de dicho término en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas como testigos en causa criminal.

Madrid 5 de Enero de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El Escribano actuario, Antolin Valdés.

MADRID.—HOSPICIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Francisco Clemades Alisedo, que dijo habitar en la calle de Lavapiés, núm. 8, cuarto principal izquierda, y que en la noche del 26 de Diciembre último iba en el tranvía del Norte, coche núm. 47, que arrolló á un hombre en la Puerta de Bilbao, para que en el término de tercero dia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en la causa criminal que con tal motivo se instruye.

Madrid 4 de Enero de 1881.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha de hoy, dictada en los autos promovidos por D. Juan Rodriguez Villa, de esta vecindad, sobre reduccion á redimible de un censo enfitéutico perpétuo de un jarro de agua de renta anual á favor del mayorazgo que fundaron Alonso de Voicediano y Doña María de Mena, y que radica sobre la casa sita en esta villa y su calle de las Huertas, núm. 3 antiguo, 23 moderno, manzana 223; por el presente se cita y emplaza á todas y cualquiera persona que se crean con derecho á oponerse á la citada reduccion lo verifiquen dentro del término preciso de 90 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía de D. Domingo Vazquez y Mon; bajo apercibimiento que de no vericarlo pasado dicho término se procederá sin otra citacion á la reduccion indicada y demás que corresponda con arreglo á la ley.

Madrid 10 de Enero de 1881.—V.º B.º—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—988

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Pilar Perales y Gomez, natural de Cañaveras, provincia de Cuenca, de 25 años de edad, que ha residido en esta capital en una casa de prostitucion de la calle de la Justa, ignorándose en la actualidad su paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho dias á fin de declarar en causa que se le sigue por lesiones; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de dicha procesada, cuyas señas personales hasta ahora no constan; y siendo habida la pondrán á disposicion de este Juzgado.

Madrid 31 de Diciembre de 1880.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Josefa Prado y Pascual, hija de Eusebio y de Juliana, natural de Mérida, provincia de Toledo, soltera, sirvienta, de 27 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho dias comparezca en este Juzgado á fin de oír una notificacion en causa de estafa; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca y captura de dicha procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, cara larga, nariz regular, ojos castaños, pelo y cejas del mismo color, boca pequeña y color bueno; y siendo habida la pondrán á disposicion de este Juzgado.

Madrid 31 de Diciembre de 1880.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

OLOT.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Bosch y Solá, soldado de infantería de Marina, de la segunda compañía, primer batallón, tercer regimiento, natural del pueblo de San Juan las Abadesas, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para serle recibida declaracion en causa criminal, ó bien manifieste á la Autoridad más próxima su residencia actual; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en méritos de la causa criminal que vengo instruyendo sobre robo al referido Pablo Bosch contra tres hombres desconocidos el día 11 de Setiembre del año próximo pasado.

Dado en Olot á 5 de Enero de 1881.—Félix Arias.—Por su mandado, Mariano Bassols.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Miguel Dendariena y Cildos, alias Cirauquierra, de 30 años de edad, natural y vecino de Puente la Reina, soltero, labrador, de estatura baja, delgado de cuerpo, pelo castaño, ojos garzos, nariz aguileña, boca grande, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia firme pronunciada en causa contra el mismo por desacato á la Autoridad, y que sufra la condena que se le ha impuesto; bajo apercibimiento si no compareciere de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado Miguel Dendariena, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Pamplona á 5 de Enero de 1881.—Javier de Orive.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

RAMBLA.

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que en este Juzgado y

por mi actuacion se sigue de oficio contra Antonio Valera Baena, alias Veneno, de 35 años de edad, casado, arriero y vecino de Córdoba, por hurto de un mulo, se ha mandado citar por medio de la presente á un tal Rafael, que en los dias 15 y 16 de Abril último estuvo con dicho procesado en Montilla, invitándole á que se hospedara en su casa, así como á las personas que del 20 al 21 del citado mes de Abril habitaban en la casa número 59 de la calle Prietas de dicha ciudad de Montilla, y manifestaron al sargento Jefe de la Guardia civil de Aguilar en el acto de aprehender el mulo que habia en la citada casa que el expresado semoviente lo habia dejado en ella para que lo cuidasen y hasta que volviera á recogerlo el Antonio Valera Baena, alias Veneno, cuyos nombres y apellidos, domicilio y demás circunstancias de las referidas personas se ignoran, para que dentro de los 40 dias siguientes al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID comparezcan en la audiencia de este Juzgado á rendir la oportuna declaracion; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en la Rambla á 7 de Enero de 1881.—El actuario, Celestino Aguilar.

TAFALLA.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Sanchez y Ruiz, soltera, de 20 años de edad, sirvienta, natural de la villa de Villafranca de Navarra, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de primera instancia á fin de notificarle la sentencia dictada en causa criminal que se le ha seguido por hurto, y extinga en la cárcel de esta cabeza de partido la pena de tres meses y un dia de arresto mayor que le fué impuesta; encargando al propio tiempo á las Autoridades é individuos de policia judicial procuren la busca y captura de la referida María Sanchez Ruiz, y la pongan á disposicion de este Juzgado al fin indicado.

Dada en Tafalla á 5 de Enero de 1881.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Florencio Cadena.

TOLOSA.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos, cuyas señas se insertarán, que el día 12 de Diciembre último se hallaban en el caserío Olloqui, jurisdiccion de Berastegi, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se instruye por robo de dinero en el expresado caserío de Olloqui.

Ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion y Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de dichos sujetos y á su conduccion á este Juzgado.

Dada en Tolosa á 7 de Enero de 1881.—Angel Asuero.—Por su mandado, Basilio Azcune.

Señas de los sujetos.

Estatura regular, de unos 50 años, tuerto del ojo derecho, muy hundido, cara afeitada, y vistiendo chaqueta y pantalon de paño con cuadros pequeños, boina azul, medias y alpargatas.

El otro estatura algo más que el tuerto, como de 40 años, barba recién dejada; vistiendo pantalon, boina y blusa azules y alpargatas; siendo ambos vascongados por el modo de hablar, y segun aparece son de la parte baja de la provincia.

YECLA.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Rabadan Torralva, natural de Murcia, soltera, de 16 años de edad, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que instruyo sobre lesiones; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 4 de Enero de 1881.—Máximo Palacios Rosal.—Por su mandado, Maximiano Martinez Moragon.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquina Torres Santamaría, natural de Graus, vecina que fué de esta ciudad en clase de sirvienta, en la calle de la Parroquieta, número 7, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, y Escribanía del actuario, para oír una notificacion en la causa criminal seguida contra la misma por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 5 de Enero de 1881.—Luis G. de Marcilla.—Por su mandado, por ocupacion de Emperador, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon.

Habiendo resuelto esta Compañía contratar los uniformes y trajes de paisano de su personal, se admiten proposiciones al

efecto, que serán presentadas en pliegos cerrados desde la fecha de este anuncio hasta las dos de la tarde del día 10 de Febrero próximo en las oficinas de la Dirección de la Compañía, sitas en la calle de San Sebastian, núm. 2, cuarto principal.

El pliego de condiciones para dicho suministro y las muestras de los principales tipos de géneros, así como el modelo de proposición, se encontrarán de manifiesto en las citadas oficinas todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, hasta el señalado para el concurso, en que tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados.

Para que las proposiciones puedan ser admitidas deberán ir acompañadas de un resguardo ó recibo en que conste haber depositado el proponente la cantidad de 1.500 pesetas en efectivo en la Caja de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 3, Madrid, cuyo depósito será devuelto á los autores de las proposiciones desechadas dentro de los 15 días siguientes al de la celebración del concurso.

Las proposiciones, cerradas y lacradas, serán dirigidas al Director de la Compañía en Madrid, calle de San Sebastian, número 2, y se escribirá al dorso del sobre que las contenga lo siguiente:

«Proposición para el suministro de uniformes y trajes de paisano al personal de la Compañía.»

Será desechada toda proposición que no se ajuste al modelo que se inserta á continuación de este anuncio, así como la que no acompañe el resguardo del depósito previo de 1.500 pesetas fijado para tomar parte en este concurso.

Madrid 10 de Enero de 1881.—El Director de la Compañía, Manuel Peironcely.

Modelo de proposición.

El que suscribe, D., vecino de, calle número, enterado del pliego de condiciones para el suministro de las prendas de uniforme y trajes de paisano del personal de la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, así como de las muestras de los principales géneros que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Compañía, conformándose con todas las cláusulas y condiciones estipuladas, se compromete á suministrar las diversas prendas de uniforme y trajes de paisano indicados, con la rebaja de (en letra) por 100 sobre los precios fijados en el mencionado pliego de condiciones.

Madrid de de 1881.

(Firma.) X—986

Sociedad catalana general de Crédito.

Restablecido el anterior capital social de esta Compañía en cantidad de 15 millones de pesetas por Real orden de 27 de Febrero de 1879, á tenor del acuerdo tomado por la junta general de 2 de Marzo de 1878, la Junta de gobierno, en cumplimiento de lo que tiene ofrecido á los señores accionistas, previene á estos que quedan autorizados para adquirir la parte á cada uno correspondiente de las 30.000 acciones que dicho capital completan, cuya operacion verificarán á tenor de los siguientes acuerdos:

Primero. El número de acciones que puede adquirir cada señor accionista es de otras tantas de las que posca en el acto de verificar la adquisicion.

Segundo. El hecho de poseer acciones no podrá justificarse sino mediante la presentacion de los títulos corrientes que dichas acciones representan, al dorso de las cuales se imprimirá un sello con el nombre de esta Sociedad como justificante de haber ejercitado su derecho el tenedor.

Igual sello se imprimirá en las acciones adquiridas por los señores accionistas.

Tercero. Los señores accionistas deberán satisfacer el importe de las acciones que adquirieran en el acto de verificar su adquisicion, cuyo importe es de 275 pesetas, ó sean 250 pesetas por otras tantas de capital, y 25 pesetas para constituir el oportuno 10 por 100 de fondo de reserva, como lo tienen constituido las actualmente circulantes, igualándose á estas en capital entregado, y en derecho de hacerlo comun.

Cuarto. Los señores accionistas deberán adquirir las referidas acciones desde el día 15 de los corrientes al 15 de Marzo próximo en las oficinas de esta Sociedad, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, mediante factura que se facilitará en aquellas.

Quinto. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, las acciones que no hayan sido adquiridas por los señores accionistas, segun las condiciones ántes insertas, serán vendidas seguidamente en pública subasta, intervenida por Corredor colegiado, al tipo de 275 pesetas cada una, y adjudicadas al mejor postor.

Barcelona 8 de Enero de 1881.—Por la Sociedad catalana general de Crédito, su Administrador, Luis del Castillo. X—984

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Jaen, Lugo, Orense, Oviedo, Salamanca, Segovia, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'17 á 1'27 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'32 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'35 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2'74 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3'26 á 4'34 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentijas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, á 0'41 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 13'10 á 14'30 pesetas el decalitro.
Vino, de 4'55 á 5'93 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.
Trigo (precio medio), á 2'71 pesetas el hectolitro.
Cebada (idem id.), á 4'032 pesetas el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 361.—Terneras, 74.—Cerdos, 248.—Ovejas, 6.—Total, 832.

Su peso en kilogramos..... 60.834.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fabrica del gas, and TOTAL.

Madrid 11 de Enero de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 11 de Enero de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 10, Dia 11. Includes Renta perpetua, Idem id. exterior, Deuda amortizable, Idem id. exterior al 3 por 100, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Idem id.—Serie exterior, Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, Billetes hipotecarios, Obras públicas, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España, Idem de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, Obligaciones de la misma.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lerca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones ssp. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'00.
París, á ocho días vista, fr., 5'03 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Enero de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (seco, humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Enero de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

RETRASADOS.—DIA 10.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO. Includes Valdelevilla.

SANTOS DEL DIA.

San Benito, abad y confesor; San Victoriano, abad; San Arcadio, y San Juan, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 67 de abono.—Turno 2.º impar.—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 110 de abono.—Turno 2.º par.—El desden con el desden.—Sainete.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Las dos Princesas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El espejo.—Canto de ángeles.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las ocho y media.—Funcion 113 de abono.—A beneficio del público.—Los sobrinos del Capitan Grant.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno impar.—Se desea un señor solo.—El Barbero por la Patti.—Baile.—Picio, Adán y Compañía.—Baile.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—La cancion de la Lola.—Un joven simpático.—Juego de damas.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La cancion de la Lola.—La mania de papá.—De Cádiz al Puerto.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.